

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización de la piscina mediante la entrada en el recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 6º. Exenciones subjetivas

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños hasta tres años inclusive.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Diario por persona y día300 ptas
- b) Abono veinte baños válidos
todos los días5.000 "

Artículo 8º. Administración y cobranza

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Artículo 9º. Devolución de cuotas

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al usuario el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL CUBIERTO**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la

Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4. o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de Polideportivo municipal cubierto, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de los bienes y servicios del recinto del Polideportivo municipal cubierto.

No estarán sujetos a esta tasa los actos o actividades deportivas organizados por el Ayuntamiento o cualquier otra Entidad en que así se prevea.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas que utilicen las instalaciones y servicios del recinto del Polideportivo municipal cubierto.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización del Polideportivo mediante la entrada en el recinto de dicha instalación o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 6º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- a) Alquiler de pista durante una
hora para 1, 2, 3 ó 4 personas700 ptas
- b) Alquiler de pista durante una hora para
equipos o grupos de más de 4 personas.....1.200 ptas

Artículo 7º. Administración y cobranza

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Artículo 8º. Devolución de cuotas

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto al usuario el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4. ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2°. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios asistenciales propios del Centro de Atención a la Infancia y especificados en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 3°. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4°. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°. Beneficios fiscales

No se establecen exenciones ni beneficios fiscales en la presente Tasa.

Artículo 6°. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los diferentes servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7°. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Plaza de jornada completa (Estancia de 8 horas, incluido el servicio de comedor):.....27.816 ptas mes

B) Plaza de media jornada (Estancia de 4 horas, no incluido el servicio de comedor):.....17.802 ptas mes

C) Estancias de más de 8 horas:Plus de 5.000 ptas mensuales

Esta tarifa se aplicará a los niños que necesiten estar en el Centro más de 8 horas.

D) Servicios de comedor aislados:

Desayuno:200 ptas

Comida:500 ptas

Merienda:200 ptas

E) Estancias extras:500 ptas hora extra

Esta tarifa se aplicará a los niños que ocasionalmente necesiten estar más horas de lo habitual

Artículo 8°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, que consta de ocho artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1.998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5545

Ayuntamiento de Brihuega**TASAS**

- Tasa por expedición de licencias urbanísticas
- Tasa por la asistencia a guarderías infantiles
- Tasa por ocupación y deposito de residuos inertes en vertedero municipal.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones análogas.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por servicio de matadero municipal.
- Tasa de alcantarillado
- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.